

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00301

NOTIFICADO POR ESTADO No.089 DEL 28 DE MAYO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **ACLÁRESE** el trámite que se pretende, por cuanto se aduce que la Unión Marital de Hecho y la liquidación de sociedad patrimonial, ya se realizaron por medio de la escritura pública el 16 de diciembre de 2011 en la Notaría 17 del Círculo de esta ciudad.

2.- **ADECÚENSE** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud las fechas en las cuales se pretende la declaración de existencia de **unión marital de hecho** y la conformación de **sociedad patrimonial** en este asunto.

3.- **EXCLÚYANSE** las pretensiones 5 y 6 por ser ajenas a este trámite (numeral 3 del Art. 88 del C.G.P.)



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

4.- **ACREDÍTESE** la calidad de abogado de conformidad con lo normado por el Art. 74 del C.G.P.

5.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Todo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0caf4c58bfe2654c4672c64009d22958a005af98a845ebd2166df256a01d242b

Documento generado en 27/05/2021 02:59:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>